

Constancia Secretarial: Siendo el día 26 de Enero de 2021 se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C*

Bogotá D.C., marzo tres (3) dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2019 – 01554ok

1. En atención a la póliza judicial que aporta el apoderado del extremo demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 604 del C.G.P., se le requiere para que corrija la caución prestada, en el sentido de que se indique como beneficiarios de la póliza además del demandado, a todas aquellas personas indeterminadas que eventualmente resulten perjudicadas con la práctica de las medidas cautelares, siendo ello de la esencia de esa caución. Adicional a ello, deberá la parte demandante acreditar el pago de la prima de la póliza, a fin de prevenir lo normado por el artículo 1068 del C. de Co. y suscribirla su tomador.

2. Con el propósito de proseguir con el decurso procesal, se requiere a al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a dar cumplimiento de lo mencionado en el numeral primero de esta providencia, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la cautela respectiva, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado Nº 0010
DEL MARZO 4 DE 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

A TAMAYO
AL
C DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d6b6c72da18c90de1a1b02efcbde0f254cf1820ef1e3cc3a95f8b76155b5983

Documento generado en 02/03/2021 03:34:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**